las dichas yeguas sola pena que para ello
se les ympusiere y ansi mismo que les paresçia
que para que sean satisfechas las partes en qual
quier manera que resçibieren daño de las dichas ye
guas se nombre y señale un depositario en
cuyo poder esta cantidad de trigo y çebada de
los dichos ss. de yeguas para que paguen los
daños que por la justiçia fueren condenados
y que se guarden las ordenanças que acerca
desto se hizieron por esta cabdad y diputados que para
ello se señalaron y que se embiera a [illegible] con
firmar con lo demas que esta cabdad tiene
acordado juntamente con los diputados que se
hallaron a ello y que este era su paresçer y
acuerdo sin embargo de otra cosa que mas con
venga al serviçio de su mag.d acordada por esta
cabdad y asi todos quatro de conformidad
lo dixeron y los que sabian firmar lo firma
ron

Pº Leonel
Thomas

Despues de lo susodicho siendo salidos los dichos
diputados los dichos ss. lorca aviendo visto y enten
si todo su paresçer y platicado acerca dello para dar
noticia y suplicar a su mag.d confirme las orde
nanças que acerca desto estan hechas les paresçio
unanimes y conformes de hazer la ordenan
ça siguiente

si en este estado salio Pº Felizes de Ureta [illegible]
ordenaron y mandaron que todas las ye
guas que los vecinos desta cabdad tuvieren puedan

151